

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en este Capital en la Imprenta de la Union, a cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de varias consultas y peticiones presentadas por algunos de los contratistas de líneas telegráficas, se ha dignado S. M. dictar las resoluciones siguientes:

1.ª El trazado de las líneas electro-telegráficas se demarcará por los Ingenieros nombrados para hacerle en los respectivos distritos luego que lo soliciten los contratistas ó las personas que en su representación hayan de acompañarles en esta operación, á cuyo fin acudirán á este Ministerio á enterarse de los nombres y residencia de aquellos funcionarios.

2.ª Los Ingenieros reconocerán también las líneas telegráficas ya establecidas en que han de colocarse nuevos alambres, además de los existentes señalando las partes que haya que renovar, cambiar de situación, ó asegurar convenientemente para que llenen su objeto.

3.ª Al determinar el trazado de las líneas, marcarán los Ingenieros los edificios en que han de situarse las estaciones-comandancias y de servicio en los puntos designados por la Dirección general de telégrafos, y aprobados por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernación.

4.ª Los constructores de las líneas ya contratadas podrán emplear en todas ellas la clase de aisladores que se ha adoptado para la subasta anunciada para el 15 del corriente, y el mismo sistema de

colocación en las de dos ó cuatro alambres, para á condición de reducirles el precio de la contrato á razón de 8 rs. por cada cruceta. Podrán asimismo colocar en cada kilómetro de línea un tensor con su aislador de retención, iguales á los modelos que existen en esa Dirección general, abonándoseles por ambas piezas 26 rs. vn.

5.ª Deberán dichos constructores-cumplir la condición 3.ª de las aprobadas por Real orden de 18 de Mayo de este año, preparando los postes por medio de una inyección de sulfato de cobre, según el procedimiento de Mr. Boueherie, con arreglo á las cláusulas de sus contratos; pero podrán introducir del extranjero las maderas ó postes necesarios para la construcción de las líneas, pagando por derechos de Aduanas solamente el 3 por 100 sobre ayalúo, como por los demás materiales que introduzcan, para lo que deberán presentar previamente en esa Dirección general una relación de todo el material, especificando el valor, dimensiones, peso y uso de cada pieza.

6.ª Por último se entenderán los constructores de las líneas contratadas con la Dirección general de Telégrafos para establecer en los puntos que se les designen las máquinas y aparatos indicados en las contrataciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 5 de Diciembre de 1855.—Alonso Martínez.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las

Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º La confeccion é impresion de los Calendarios serán libres en toda España desde el año inmediato de 1856 con sujecion á las leyes de imprenta.

Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los editores de Calendarios están obligados á consignar en ellos las observaciones astronómicas del Observatorio nacional, el cual las publicará al efecto en el mes de Setiembre del año anterior al que aquellas correspondan.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se suspende la renovacion de los Ayuntamientos hasta que por la nueva ley se determine la forma y época de las elecciones municipales.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

Beneficencia.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel Velarde, D. Francisco de Vargas Machuca y D. Francisco de Paula Navarra en solicitud de autorizacion Real para establecer una sociedad de seguros mútuos de cosechas con el titulo de «La Iberia Agrónoma».

Vistos los estatutos que para el régimen y organizacion de la misma han presentado los fundadores:

Considerando las ventajas y utilidades que esta clase de sociedades reportan á los que en ellas se suscriben:

Considerando que estas ventajas han de relluir en la sociedad de que se trata en beneficio de la clase agricultora, que por este medio y con un corto desembolso tiene la seguridad de que no verá perdidos sus esfuerzos y trabajos de todo el año por uno de los muchos accidentes que con

frecuencia vienen por desgracia á arrebatat las cosechas:

Considerando que en virtud de la reforma y variaciones hechas de Real orden en los estatutos de la sociedad, esta ha de contar siempre con los recursos necesarios para poder subvenir inmediatamente al pago de los siniestros que ocurran, no pudiendo por lo tanto abrigar los asociados el temor de que quede desatendida esta obligacion;

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar la constitucion definitiva de la expresada sociedad de seguros mútuos de cosechas con el titulo de «La Iberia Agrónoma» con sujecion á los estatutos aprobados por la misma.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 222.

No obstante lo prevenido en mi circular fecha 27 de Octubre, inserta en el Boletín oficial núm. 129, son muchos los Alcaldes que hasta hoy no han presentado la cuenta de documentos de vigilancia pública, ni satisfecho al Oficial encargado en este Gobierno, el importe de los espendidos. En su consecuencia prevengo á dichos Alcaldes que si dentro del presente mes, no cumplen con lo mandado en dicha circular perderán el derecho que ahora tienen al abono del 4 p.º como premio de expedicion, y además se reputarán como vendidos aquellos documentos que tengan recibidos, y cuya expedicion no sea obligatoria.

Los Sres. Alcaldes dirigirán á este Gobierno el correspondiente pedido de los documentos de cada clase que necesiten para el año próximo, y autorizarán al mismo tiempo persona que los reciba, desde el dia 10 en adelante. Albacete 6 de Diciembre de 1855.—José Cañizares

OTRA NUMERO 222.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán averiguar la residencia de Antonio Larran del pueblo de Sera el cual ha abandonado á su familia, dando parte en su caso á este Gobierno civil para los efectos que haya lugar. Albacete 11 de Diciembre de 1855.—José Cañizares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de id.—Cuarto trimestre de 1855.—Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres de este partido judicial, el de los transeuntes y demas obligaciones carcelarias en el cuarto trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

Para socorro de veinte y tres presos de estancia en las cárceles en primero de Octubre á razon de cuarenta y ocho mrs. por día y preso	2987 10
Para reintegrar á los pueblos del partido los socorros que faciliten á los reos de tránsito segun y con las formalidades que previene la Real orden de 13 de Setiembre de 1839	1600
Dotacion del Alcaide	750
Id. de los facultativos de Medicina y cirugía	500
Total	5857 10
Aumento por el alcance de la última cuenta	140 24
Líquido presupuesto	5978

REPARTIMIENTO.

Pueblos.	Almas.	Rs. Mr.
Albacete	12283	3971 14
La Gineta	2804	906 21
Barrax	1922	621 15
Balazote	1042	356 31
La Herrera	438	141 21
	18489	5978

Para cubrir el precedente presupuesto se han repartido cinco mil novecientos setenta y ocho rs. en justa proporcion al número de almas anotadas á las villas de este distrito en el censo de poblacion circular en el Boletin oficial de 1850, núm. 31. Albacete 20 de Noviembre de 1855.—El Alcalde 1.º constitucional, *Cristobal Sanchez*.—*Francisco Sanchez*, Secretario.

Y aprobados por la Excm. Diputacion los preinsertos presupuesto y repartimiento, ha acordado se publiquen por medio del Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 4 de Diciembre de 1855.—E. P., *José Cañizares*.—*Manuel Izquierdo Lopez*, Srio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Al toque de oraciones del dia 31 del mes actual deberá procederse por los Alcaldes, con asistencia de Escribano y en la forma acostumbrada, al reposo y recuento de efectos en todos los estancos de la provincia que hacen sus sacas al fiado, estendiéndose testimonio de su resultado que deberá remitirse inmediatamente á la Administracion de partido para los efectos de instruccion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes y demas personas que hayan de intervenir en dicha operacion, atiendan á su mas exacto y puntual cumplimiento. Albacete 6 de

Diciembre de 1855.—P. O., *Blas Sancho Granados*,

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de los Reinos de Valencia y Murcia con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Debiendo procederse á la eleccion de habilitados de las clases de Señores Generales y Brigadieres de Cuartel, Señores Gefes y Oficiales empleados en estados mayores de plaza, escedentes de este cuerpo, de los de las armas de Infanteria y Caballeria en situacion de reemplazo, y los que se hallen desempeñando comisiones activas del servicio, para que les representen en esta capital cerca de las oficinas de Hacienda militar durante el próximo venidero año 1856, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva disponer que los interesados le envíen su voto en pliego cerrado, y reunidos todos, los pasará V. S. á mis manos en la inteligencia de que el escrutinio, deberá verificarse en esta capital en el último tercio del mes actual.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los Señores Generales, Brigadieres, Gefes y Oficiales residentes en los pueblos de la misma en las situaciones espresadas en la anterior comunicacion, á fin de que se sirvan remitirme el voto para habilitado de sus respectivas clases en pliego cerrado, de modo que se encuentren en mi poder para el dia 17 del corriente mes. Albacete 8 de Diciembre de 1855.—El Brigadier, *Bernardo Magenis*.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, y su servicio se retribuyo por igualatorio entre los trescientos vecinos de que consta, con la remuneracion de 1000 rs. vn. por la asistencia á los pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias. Balsa 1.º de Diciembre de 1855.—E. P., *Antonio Reyes Pedron*.—P. A. D. A., *Agapito Olivares*, Secretario.

Parte no oficial.

LA PREVISORA.

SEGUROS MÚTUOS DE GANADOS.

El Consejo de vigilancia de la compañía, en sesion celebrada el 29 del corriente y á propuesta de la Direccion, ha acordado convocar á los Sres. socios en Junta general extraordinaria para el dia 15 de Diciembre próximo con el ob

jeto de arbitrar los medios de atender á algunas obligaciones pendientes y tratar de las reformas que la experiencia ha acreditado deben introducirse en los estatutos de la Compañía.

Los Sres. sócios de la provincia de Albacete que con arreglo al art. 62 de los estatutos, tienen derecho á concurrir al acto son D. Francisco Gomez Garcia y D. Mamerto Parras, de dicho Albacete, D. Saturnino y D. Emeterio Solano, de Casas de Vés y D. Mamerto Ortiz, del Bonillo, á cuyos Sres. por conducto de la Direccion, se ha pasado la correspondiente esuela de invitacion dándose las instrucciones convenientes.

doles las instrucciones convenientes.

Lo que se anuncia en el Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á noticia de cuantos se hallen interesados en la sociedad y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 63 de los referidos estatutos. Madrid 30 de Noviembre de 1855. El Director. Agustin Cid.

IMPRESA DE LA UNION

Artículo	Importe	Importe
Albarracín	1200	1200
La Alfranca	1000	1000
Botax	800	800
Albarracín	600	600
La Alfranca	400	400
Total	3000	3000

Para saber el resultado de esta convocatoria se han reunido en el Ayuntamiento de Albarracín el día 17 del corriente mes. Albarracín 10 de Diciembre de 1855.—El Regidor, Mariano Maza.

Y acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Albarracín, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, que se proceda á la inscripción de los títulos de propiedad que se presenten en el Ayuntamiento de Albarracín, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855.—El Regidor, Mariano Maza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALBARRACIN. Se ha acordado en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, que se proceda á la inscripción de los títulos de propiedad que se presenten en el Ayuntamiento de Albarracín, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855.—El Regidor, Mariano Maza.

Algunos de los señores que se han presentado en el Ayuntamiento de Albarracín, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, son los señores D. Francisco Gomez Garcia, D. Mamerto Parras, D. Saturnino y D. Emeterio Solano, de Casas de Vés, y D. Mamerto Ortiz, del Bonillo. Los señores que se han presentado en el Ayuntamiento de Albarracín, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, son los señores D. Francisco Gomez Garcia, D. Mamerto Parras, D. Saturnino y D. Emeterio Solano, de Casas de Vés, y D. Mamerto Ortiz, del Bonillo.

AVANCIOS

Se ha acordado en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, que se proceda á la inscripción de los títulos de propiedad que se presenten en el Ayuntamiento de Albarracín, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855.—El Regidor, Mariano Maza.

Parte no oficial.

LA PERSEVERANCIA

SECURUS MENTIS DE GARIBOLDI. El Sr. D. Juan de los Rios, de la ciudad de Albarracín, ha acordado en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, que se proceda á la inscripción de los títulos de propiedad que se presenten en el Ayuntamiento de Albarracín, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855.—El Regidor, Mariano Maza.